

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022, EN ADELANTE "LOS SERVICIOS" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN ADELANTE "EL CENACE", REPRESENTADO POR EL ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS EN SUCARACTER DE APODERADO LEGAL Y TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE; ASÍ MISMO EL LIC. JÓSE ALBERTO GARCÍA CUEVAS, JEFE DE DEPARTAMENTO, EN LA JEFATURA DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SANYCONTROL DE MEXICO SA DE CV, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. HERMINIA BERTHA RODRÍGUEZ LICONA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Mediante oficio N° CENACE/DAF-SA-JUAS/057/2022 de fecha 18 de febrero de 2022, el Lic. José Alberto García Cuevas, Jefe de Departamento en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, solicitó conocer mediante Solicitud de Información SDI No.177936 las condiciones prevalecientes en el mercado e identificar potenciales proveedores para el procedimiento de contratación del "Servicio de Sanitización para las Instalaciones del Corporativo 2022".

Así mismo para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante oficio N° CENACE/DAF-SA-JUAS/087/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, el Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes, solicitó a la Subdirección de Administración la contratación del "Servicio de Sanitización para las Instalaciones del Corporativo 2022", mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, remitiendo él soporte documental que se encuentra referenciado, para efectos de la contratación. Con fecha 9 de marzo de 2022, se emitió dictamen mediante el cual se establece el análisis y en el que se hace constar la Evaluación Técnica, la Evaluación Económica, la Justificación y la Evaluación Legal, documento que se encuentra firmando para los efectos legales, en el cual derivado de la revisión, análisis detallado y evaluación de las proposiciones presentadas por los participantes, realizada por la Jefatura de Departamento en la Unidad de Adquisiciones y Servicios, en términos de lo previsto en el numeral V. "Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones", la SDI, se adjudica la Partida Única al licitante "SANY CONTROL DE MÉXICO S.A DE C.V., cuya proposición obtuvo el mejor resultado de acuerdo con el criterio binario de evaluación.

DECLARACIONES

1. "EL CENACE" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.



- 1.2. El ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES, en su carácter de JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, y Apoderado Legal con R.F.C MEPR680824U55 cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de "EL CENACE", asimismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, instrumento legal que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, mismas que no han sido revocados ni modificados en forma alguna a la fecha de firma de este Instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el Lic. JOSE ALBERTO GARCIA CUEVAS, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, con R.F.C. GACA800129177, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "RLAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.4. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 28, fracción I; 40 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "LAASSP"; 75 cuarto párrafo, y 85 del "RLAASSP", se realizó mediante solicitud de información publicada el 22 de febrero de 2022, con Número de sdi_177936, para la prestación del "Servicio de Sanitización para las Instalaciones del Corporativo 2022", conforme al "Anexo Técnico", el presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, ELECTRÓNICO número AA-018TOM999-E5-2022 de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la "LAASSP".
- 1.5. "EL CENACE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, SOLPED, con folio de autorización 600033942, publicada con fecha 01 de febrero de 2022, emitida por la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP", correspondiente a la partida 35801 "Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. Se formaliza este Contrato con la certeza de que "EL PROVEEDOR" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad <u>no</u> desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- 2. "EL PROVEEDOR" declara que:



- 2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 52,426 de fecha 24 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario Público número 226 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la hoy Ciudad de México, bajo el folio número 527271-1 el día 13 de diciembre de 2014, la sociedad denominada SANYCONTROL DE MEXICO SA DE CV, cuyo objeto social es, entre otros, 1). La aplicación y prestación de toda clase de productos y servicios de control y prevención de plagas, desinfección, limpieza y energías renovables, por cuenta propia o a través de terceros. 2).- La aplicación de toda clase de insecticidas, acaricidas, bactericidas, herbicidas, nematicidas, rodenticidas, molusquicidas, y todos los productos para el control y prevención de plagas, organismos, patógenos y limpieza. 3). La aplicación de servicios para el control y prevención de la fauna nociva, con tratamiento para las desinfecciones, desinsectizaciones, desinfestaciones, desratizaciones y limpieza y SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
- 2.2. La **C.** Herminia Bertha Rodríguez Licona, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente contrato, lo cual acredita mediante el mismo Instrumento citado en el numeral 2.1, así mismo declara bajo protesta de decir verdad, que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. Mediante Escrito de fecha 3 de marzo de 2022, manifiesta que es una empresa **PEQUEÑA** de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del "**RLAASSP**".
- 2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL CENACE", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SME140725Q62
- 2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 2.8. "EL PROVEEDOR" indica los siguientes números telefónicos (55) 57560763, (55) 5567577700 y su correo electrónico sanycontrol @gmail.com, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos además, Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado señala como



su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AV CENTRAL 35, COLONIA TEPALCATES, IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09210

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022 bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su **ANEXO TÉCNICO** y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumentos jurídico.

■SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

MONTO.- "EL CENACE" a través de la Subdirección de Finanzas pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" de entre una cantidad mínima de \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) y hasta una cantidad máxima de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), dependiendo de "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados.

El presente contrato se pagará con la partida presupuestal 35801 "Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene".

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio total mínimo	Precio total máximo
1	SERVICIOS DE DESINFECCIO	SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACION DEL CORPORATIVO 2022	SS SERVICIO	\$3,000.00	40	80	\$120,000.00	\$240,000.00
						IMPORTE DEL CONTRATO	\$120,000.00	\$240,000.00

El precio unitario del presente contrato es por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS



CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la prestación de "LOS SERVICIOS" se realizará de forma mensual, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de "LAASSP"; 89 y 90 de su RLAASSP. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare "LOS SERVICIOS" previamente recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, y/o cheque nominativo, por lo que "EL PROVEEDOR" deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

El pago de "EL SERVICIO" contratado, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deductivas a que, en su caso, haya sido acreedor.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores o deficiencias, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la "LAASSP".

Para efectos de lo anterior descrito, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a la Subdirección de Finanzas de "EL CENACE", solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de "LOS SERVICIOS".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de "LOS SERVICIOS" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Subdirección de Finanzas de "EL CENACE" el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de "LOS SERVICIOS", no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE ., del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX a nombre de "SANYCONTROL DE MÉXICO", S.A.

Eliminado: Cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo octavo, fracción III y numeral Cuadragésimo segundo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de los datos patrimoniales de una persona física o moral.



de C.V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

Registro Federal de Contribuyentes;

Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

Nombre(s) del(los) banco(s); y

Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de "LOS SERVICIOS", recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones, más el Impuesto al Valor Agregado, "EL PROVEEDOR" se obliga en este caso, a emitir y entregar a "EL CENACE" el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por Internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura(s) y documentación para trámite de pago que requiera la "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", se realizará a través de esta última, quien lo hará llegar a la Subdirección de Finanzas, sita en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3 Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale la "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", los días lunes y/o martes, en un horario de 8:00 horas a 18:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a alberto.garcia07@cenace.gob.mx.

Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General) La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 10/03/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.



"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CENACE" podrá ampliarse la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de "LOS SERVICIOS". En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CENACE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR". Cualquier modificación al Contrato deberá formalizarse por escrito por "LAS PARTES", el instrumento legal respectivo será suscrito por la persona servidora pública que lo haya hecho en el Contrato o por quien lo/a sustituya o esté facultado/a para ello. En caso de que no proceda la modificación del plazo por ser causa imputable a "EL PROVEEDOR" el atraso, éste se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales y/o deducciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de "LAASSP", "EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente, o a contrario sensu, lo dejare en estado de indefensión.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ANTICIPOS (NO APLICA)

La presente Cláusula no debe considerarse como incluidas en este Contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL CENACE", las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica.

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "EL CENACE" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "EL CENACE" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL CENACE" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , conforme a los artículos 48 primer párrafo Fracción II, y 49 fracción primer párrafo II, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la "LAASSP", 85, tercer párrafo fracción III y 103 del "RLAASSP"; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, también en base a las y el numeral 5.1.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía y a lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO", "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL PROVEEDOR", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.



Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo juan.lopez05@cenace.gob.mx y/o eric.delrazo@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- 1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
- 2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- 3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- 5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- 6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- 7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- 8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL CENACE" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- 9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto proporcional al momento de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública.
- 10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- 11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- 1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- 2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- 3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "EL CENACE"; y
- 4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "EL CENACE" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."



De no cumplir con dicha entrega, "EL CENACE" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CENACE" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL CENACE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del "RLAASSP".

Considerando que en la prestación de "LOS SERVICIOS", cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento del "RLAASSP".

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10 (diez) por ciento del monto total del contrato, de los servicios no prestado oportunamente en la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento del "RLAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- 1. Prestar "LOS SERVICIOS" en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y "ANEXO TÉCNICO",
- 2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (NO APLICA)
- 3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- 5. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- 6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".
- 7. No generar cargos adicionales a "EL CENACE" por concepto de viáticos, traslado, o gastos similares de su personal a las instalaciones de "EL CENACE".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"



- 1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- 2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- 3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del **Administrador del Contrato**, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de "LOS SERVICIOS" será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL CENACE" en el "ANEXO TÉCNICO", para la contratación del "Servicio de Sanitización para las instalaciones del Corporativo 2022", en las fechas establecidas en el mismo.

La prestación de "LOS SERVICIOS", se realizará en el domicilio señalado en el "ANEXO TÉCNICO" en donde se encuentran dichos plazos, domicilio, condiciones y entregables y en las fechas establecidas en el mismo; el servicio será recibidos previa revisión por parte del personal del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

El presente párrafo no debe considerarse como incluido en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios, durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, "EL PROVEEDOR" contará con un _(colocar plazo para reposición de bienes)_, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CENACE".

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse, solamente habrá prorrogas por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del "EL CENACE".

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios **DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS**

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte para la prestación de "LOS SERVICIOS", objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico del "Servicio de Sanitización para las instalaciones del Corporativo 2022", donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios **DÉCIMA CUARTA**. **DEVOLUCIÓN**.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA, CALIDAD



"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar "LOS SERVICIOS" requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL CENACE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligado a recibir "LOS SERVICIOS" cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su ANEXO TÉCNICO, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de "LOS SERVICIOS", que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CENACE" no lo hubiere contratado o lo hubiere efectuado a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CENACE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a éste de toda responsabilidad.

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS



"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA, CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL CENACE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL CENACE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL PROVEEDOR".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL CENACE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y el "RLAASSP", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL CENACE" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo iniciar las acciones



legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL CENACE" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL CENACE" cualquier hecho o circunstancia que debido a "LOS SERVICIOS" prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" que realice a "EL CENACE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Lic. JOSE ALBERTO GARCIA CUEVAS, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de "LOS SERVICIOS" o de su personal.

Asimismo, "EL CENACE" sólo aceptará "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato y autorizará el pago de estos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su correspondiente anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación de "LOS SERVICIOS" serán recibidos previa revisión del Administrador del Contrato; la inspección de "LOS SERVICIOS" consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y en su caso en el "ANEXO TÉCNICO", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de "LOS SERVICIOS", se tendrán por no aceptados por parte de "EL CENACE".

"EL CENACE", a través de la Administradora del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar "LOS SERVICIOS" si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE"

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que hayan incurrido respecto a los conceptos que integran "EL CONTRATO". Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la LAASSP, la suma de las deducciones no excederá del 10.0% sobre el monto de "LOS SERVICIOS" proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de esta.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CENACE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CENACE".



Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA. La notificación y calculo de las deducciones correspondientes las realizará la administradora del contrato de "EL CENACE". Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

Para efectos del presente contrato las deducciones se calcularán de la Siguiente Forma:

No. 1 Concepto Servicio deficiente

Motivo de la deducción

Por la falta de material y/o retirarse durante "LOS SERVICIOS", situación que quedará escrita en el reporte del servicio por el personal responsable de vigilar "LOS SERVICIOS".

Base de Cálculo para la deducción

Costo total de la factura correspondiente al mes que se trate.

Deducción \$200.00 (Dos Cientos Pesos M.N), por evento.

No. 2 Concepto

Atraso en "LOS SERVICIOS"

Motivo de la deducción

Por cada hora de atraso en la hora indicada para iniciar "LOS SERVICIOS", el cual quedará en el reporte de "LOS SERVICIOS" por el personal responsable de vigilar el servicio y como máximo será tres horas por evento.

Base de Cálculo para la deducción

Costo total de la factura correspondiente al mes que se trate.

Deducción\$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos M.N), por evento.

No. 3 Concepto No entrega de información

Motivo de la deducción

No entrega del reporte al término de cada "LOS SERVICIOS".

Base de Cálculo para la deducción Costo total de la factura correspondiente al mes que se trate.

Deducción\$200.00 (Doscientos Pesos M.N), por evento.

No. 4 Concepto Falta de protección personal

Motivo de la deducción

Por no aportar su equipo de protección personal y/o identificación de la empresa en cada servicio realizado.

Base de Cálculo para la deducción

Costo total de la factura correspondiente al mes que se trate.

Deducción\$200.00 (Doscientos Pesos M.N), por evento.

No. 5 Concepto Servicio deficiente

Motivo de la deducción

Realizar las actividades con equipo de características diferentes o de menor calidad al equipo y material ofertado.

Base de Cálculo para la deducción

Costo total de la factura correspondiente al mes que se trate.

Deducción\$500.00 (Quinientos Pesos M.N), por evento.

Responsable de aplicar las deducciones es la Subdirección de Finanzas del CENACE.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"**, por conducto de la Administradora del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% **(cero punto cinco por ciento)** por cada día natural de atraso sobre el monto de **"LOS SERVICIOS"** no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios, sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral "5.3.7. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro



Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la prestación de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión de este, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL CENACE" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL CENACE".

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde a la administradora del contrato en "EL CENACE".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL CENACE", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del "RLAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del "RLAASSP", aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CENACE", en relación con la prestación de "LOS SERVICIOS", materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL



"LAS PARTES" convienen en que "EL CENACE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CENACE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL CENACE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL CENACE" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL CENACE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de "LOS SERVICIOS", se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CENACE" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de "LOS SERVICIOS", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL CENACE".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CENACE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- 1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- 2. Si incurre en negligencia en la prestación "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, sin justificación para "EL CENACE";
- 3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;



- 4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE";
- 5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de "LOS SERVICIOS" del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL CENACE";
- 6. Si no presta "LOS SERVICIOS" en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 7. Si no proporciona a **"EL CENACE"**, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión la prestación de los servicios del presente contrato;
- 8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL CENACE";
- 9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- 10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- 11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este;
- 12. Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el **10**% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- 13. Si "EL PROVEEDOR" no presta "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL CENACE" conforme a las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta:
- 14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- 15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- 16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL CENACE", durante la prestación de "LOS SERVICIOS", por causas distintas a la naturaleza del objeto de este;
- 17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL CENACE" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de "LOS SERVICIOS" del presente contrato; y
- 18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y del "RLAASSP.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL CENACE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL CENACE", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CENACE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CENACE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CENACE" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de "LOS SERVICIOS", aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deducciones correspondientes.



"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL CENACE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL CENACE" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL CENACE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CENACE".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CENACE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CENACE" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA, DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta técnica y económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del "RLAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 del "RLAASSP" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios,



debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", y a el "RLAASSP"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES■.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CENACE" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES	JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS	MEPR680824U55
JOSE ALBERTO GARCIA CUEVAS	JEFE DE DEPARTAMENTO	GACA800129I77

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C		
SANYCONTROL DE MEXICO SA DE CV	SME140725Q62		





Cadena original:

2e83b139b314ea007be119e640fb4fba7adbf0046063a7224fa6769d495939561d3f1069fcdd4e0a605cfc70687e072e1605624678500576dce9929d20f09c9574dacee68fc06825b4f9b0863b5c6904

Número de Serie: 00001000000413616791 Fecha de Firma: 13/04/2022 17:08

Número de Serie: 0000100000502102149

Número de Serie: 00001000000412014907

Fecha de Firma: 18/04/2022 10:42

Fecha de Firma: 13/04/2022 18:51

Firmante: RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES RFC: MEPR680824U55

Certificado:

MIIGCDCCBFigawiBagIUMDawMDawMDawMDaWMAMTATTY30TewDQYJKoZihvcNAQELBQAwgggyMTgwNgYDVQQDDC9BlkMuIGR1bCBTZXJ2aWNpbyBkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEVMC0Ga1UE
CgwmUZVydmljawBgZGUgQWRtawSpc3RyYwNpw7Nu1FRyawJ1dGFyawExODAZBgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbibKZSBTZwdlcmlkYwQgZGUgbGSgSMSmb3dtYNNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLml4MSYwJAYDVQQJDBBBdi4gSGlXYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAklYMRkFwYDVQQIDBBEaXN0cml0byBGZWRlcmFsMRQwEgYDVQQHbd
dwFlaHTDqWlvYzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVOwWwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZXNwb25zYWJsZTogQWRtawSpc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYWwgZGUgUZVydmljaW9z1FRyawJ1dGFyaW9zIGFSiENvbnRy
aWJ1aWVuddGwHhcNMTkwMjJyMDAOMjB0WhcNMjMwMjJyMDAOMjU0WjCB3jEmMCQGA1UEAxMdUkFGQUVMIFFETOkGTyBNRVJDQURFIFBBUkVERVMxJjAkBgNVBcKTHVJBRKFFTCBBRB9MKRBgTUVSQ0FETyBQQVJF
REVTMSYwJAYDVQQKEx1SQUZBRUwgQURPTEZFIE1FUkNBRE8gUEFSRURFUzELMAKGA1UEBhMCTVgxIjAgBgkqhkiG9w0BCQEWE3JhZmFtZXJjYUB5YWhvby5jb20xFjAUBgNVBCOTDU1FUFI2ODA4MjRVNTUXGZAZ
BgNVBAUTEk1FUFI2ODA4MjRIREZSUKYwNDCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggFFADCCAQcGggEBAM5DrmQP0L29OK+DV336VRfadoiGB5GfwQluDRC7X5izpCGSQk6fA5Oa+HVV137FRAHMfaGxxQ+CKQdLkh
PyX6eq+K1dDV8f/6uUJT0U06x8Xi0sR1SVYcK5jlf94kzG92Y05i6EvREVcaYtYkxXlBDKksoqzyFNJguoxUHu4rnMNX+Q/0YzSh2ZBgmVOrnCpNPMxZ5WNbUJ7BlEsjbH4PBZMi12QwoY/Nn64m8DkxFm4isO4
e99Ovtv6KFVtwGjozxZ/XGlcQsqReGvp/q2xbBl0K34aRX3DYVzsm9GGtheAQSRevH6ML/OZo6fwCptrh41wfQ1SXS0bPPpj7FDOCAWEAAANPMBCwDAVDVROTAQRH/BAIwADALBgNVHQ8BEBAMCA9gwEQYJVIZIAYA4
QgEBBAQDAgWgMB0GAIUdJQQWMEQGCCGGQUFBwMEBggrBgFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAlZPHU9RlocMZRikimN3ABbemfTD/qV14I/w2g2Yd8prRPOfuw2G4R3JAR8/sG/leOmbLm4uK1Zngh+0
aCuiFzWwpsdWQ7xRfxf0OnVld4t01FgJVFcC6blUNkquyF6oct2esz1z0seil2YUInSwnrRrpfg6Ypk87Bi6TpNUB5X6iZUW7oAaCXm3bTg0ESU8kW7DDAXKxq2cxOZemWghLa2wT1UzGrDtYs/Kg0sdgrtj2HDa
ps4efm++H4C3U1ghm8lf8seyNBqY+yiOQH6FAd5us/p394YZEJyg+Opby4iq7TE7mMj5SQovudxFDoBadau700Rq29DJWm9revfVr4oBjTq+j1kAGjcx4U10exAl+odK/XichlA1B3X5s+dEEDzlBj4S9osr54M
/woOP4bxtbb38A6WpQ24cg14mcT0+wb2VP/MPG0UJxBFMSA5DeBwjpSHICLtvACKE/ySC53+Qhm7LSQT/GLXV9RHYG0NUP2gELVENYQwhPR7abK2x4C411VbQ

Firma

HXEyAYDA/e4iXKck4s/79ckaZNURf8F03uq2qQU5alam3NJ7qfYRK0wAf6+aF1RKTOBgfrVx3A+ArBX78xFNrkF1XBKm6Wrry4rE1K+HFMBAs18n2Qr018nkE0+8E0HR0JnW1Cns/halTk8r3JXcmhjsX8sVF9jGqrsVv3fDAUCH6p1K36A9jyiuQRDQyOvbPjWaGcShTibSQYnsOTwrFponEeyMgd00Q4py6z6TvzqztoQoAuVCDF9ACh3SXuc42jIIaynyLaSn51hcAWlxMLibIDcGrdqHtxWzncGvg61GZjVVzYJyTp7ZSoaMSIGgMR0UELfHG2mQtZhr1X1qXq==

Firmante: JOSE ALBERTO GARCIA CUEVAS RFC: GACA800129177

Certificado:

MIIGRDCCBCygAwIBAgIUMDAwMDEWMDAWMDAIMDIXMDIXNDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAWHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQQQOVSVEIGSUNBRE9SQTEUMCWGAlUECQwUQUVILBUJRGEMERO8JDDHKXKjAOBgkqhkiG9w0BCQEWGZNvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGAlUECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
RlVFUJFUK8xbjAMBgNVBBEMBTAZMzAwMgoxwCQYDVQGGEwJNNDEZMBcGAlUECAwQQOlVXEFEIBRFIEIFWBlDTzETMBEGAlUEBwwKQLVBVUhURUlPQzEVMBMGAlUELRMMUOFUOTcwNzAxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNWb25zYWJszTogQURNSU5JUlRSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgYJJQlVuQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0xOTEXMTIXOTEXMDFaFw0yMzExMTIXOTEXNDFAMIHMSMW
IQYDVQQDEXpKT1NFIEFMQKVSVE8gqOFSQ01BIENVRVZBUzEjMCEGAlUEKRMaSk9TRSBBTEJFUlRFIEdBUKNJQSBDUVUWQVWX1zAhBgNVBACTGKPPU0UgQUxCRVJUTYBBUQVJDSUBQQ1VFVETMGysCQYDVQQGEwJN
WDEtMCSGCSqGS1b3DQEJARYeYWxiZXJ0by5nYXJjaWewN0BjZW5hY2Uuz29iLm14MRYwFAYDVQQtew1HQUNBODAwMT15STc3MRswGQYDVQQFExJHQUNBODAwMT15SERGUlZMMDgwggEiMAOGCSqGS1b3DQEBAQUA
A41BDwAwggEKAo1BAQCF5jZbplVKB5z0KZWeVVJdpIMjghpQ1kJUVTCworV8Z0UBB90OY9Y1IoZcu48ZtwAFGGRTVJ5pcV6onYTpKCvrG7z6LavsnbfztNXCxq4ndbSreTluVP+SNBw4/88UAAYMjkflvtH/Dmei
jlA+dCcYr22ecNm1n51sRi1/Zgy8Tg9fL8oFgabz7EM5is+yWHmONQxHZYw/+quCFgFp/4x171x5UmyJJJBYueZ7Rg499CH73UQc0ZdM90K6F777YB1E6+3GSJyuv44puX7ArSnYGCMg8aSQamFJdMBFQXGXfdd
ifzu7lpImPQS0/Nyz0kfQVE/3gZQ3SQbhuYKahWjAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdewEB/wQCMAAwCwYDVROPBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQHAWIwDQYJ
KoZ1hvcNAQELBQADgg1BAHf1j9idVssq*gdm4iaronPHsFHcnlAJwXFs*4QPcxf2oFo9fGZackuwHq0FtNsVGqTqfxsf7sf25x6freHJapGUAh9y0mzX0e960dpSce+URCupySwu/En6fdfGK7zipZsIc/3nxHcywm
aikQxmMaxtFGSZ4h+wT8L3J2LR0XLrTy8o5jDsgqo/M59sRBkhWVFUiP7MKgrUbhMybmrIEZVdG1S1/VojPiGrzDwBeWxt166nVLA/9XBACEG9qxQzpNzqjober0k/hrgjechY0Xn1XTgD2pK2vPj7i/dKzueGI
HdNyieqMg1Y5uk1C3hzM14Y1veGD570U3q9Le5ntpW4m1ZMc/088RymB38NxBBJQRZNO99emVjxwBVKZ+K86gTpPgJZEXwOXdkboC8pYUFWM9rzQMuLwdaj9ni03c4a5Wx004VwBuSRyOgEzfNugfKqq89WJGi
vlnak//A7tP6FRFYHiHmL23/Dz7atuqf3j3zZjEEQ8VFKf11wMeeSke4eikz2QzBawAQ7FM4k9u9gQZCRUK0FDSzMbAbC7PP2T0q4gG5B1S067AcfsENB52bnjnhkCUruIEhm+NVH/+FPsbvyk2vmh/KTvDdzJ
8y7Vfax*ICP2+ZvwNd61Aj0XE1S

Firma

B62y Cpu 0 wpM1 EmbDizk LheTx8 dko4k RwcY0gt9QUkGH2NJpSQBVogE0R4dVkC/nzsnJ48 PeW7hXrvROD5J4L FUHBErEyf4 icmbs1DXR6vv8L85xIb8QZFN88UD14r51217TXCHf1ISQLGyiKAZweaanwv5YNopdd/91ibaA3111EW+nRmcisMHXYsG5zXpTk3pM9UUlkYB6FXN9wx7+GQJnfMJ9A0PwxNM4eBsShg07RyUegjG/uP7TfVsDgKQs/dMYqqPgNu2juywBfvHWQ+DhE/AJC1Kn3V+I3123qaUzLaFbyxrTqugJ4BToxLC4AxwcN6gMpwVNQGCy6pApEBg==

Firmante: SANYCONTROL DE MEXICO SA DE CV

RFC: SME140725Q62

Certificado:

MIGHZCCBG+gawiBagiuMDawMDawMDawMDaWMDaWMDaWMDaWmCyMcZihvcNaQeLBQawgggWTgwNgYDVQQDDC9BLkMuiGRlbCBTZXJ2aWNpbyBkZSBBZGlpbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEVMCOGalUE
CqwmUZYydnljaW8gZGUgGWRtawSpc3RyYwNpw7NuiFRyaWJldGFyaWeXODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWdlcmlkYwQgZGUgbGEgSBM5mb3JtYWNpw7NuMR&HQYJKoZIhvcNaQkBFhBhY28
c0bzYXZQuZ29iLml4WSYwJAYDVQQDBBlBdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmvybzEoMAwGalUEEQwFMDYzMDaxCzAJBgNVBAYTAklYMRkwFwYDVQQDBBBEaXN0cml0byBGZWRlcmFsMRQwEgYDVQCMPabC
dWFlaHTDqWlvyzEVMBMGalUELRMMUOFUOTcwnxaxTk4zMVOwWwYJKoZIhvcNaQkCDE5SZXNwb25z7WJsZTogQWRtawSpc3RyYWNpw7NuiENlbnRyYWmgZGUgUZVydmljaW9z1FRyaWJlGFyaW9z1GFS1ENvbnRy
aWJleWVudGUwHhcnNTgwOTA0MjawMDA4WhcnMjiwOTA0MjawMDQ4WjCB9TEnMCUGAlUEAxMeU0FOWUNPTlRSTOwgREUgTUVYSUNPIFNBLRFIEINMMScwJQYDVQQpEx5TQU5ZQO9OVFJPTCBERSBNRVhJQ08gUOEg
REUgQlYxJzAlBgNVBAOTHINBT1lDT05UUk9MiERFIEIFWElDTyBTQSBERSBDVjELMAkGAlUEBhMCTVgxJDAiBgkqhkiG9w0BCQEWFXNhbnljb250cm9sQGdtYWlsLmNvbTElMCMGAlUELRMcU01FMTQwNzIlUTYy
IC8gUK9MSDYwMDYwNkMinzEeMBwGAlUEBRWVIC8gUk9MSDYwMDYwNk1BRkRDDjAyMIIBIJANBgkqhkiG9w0BAQBFAAOCAQ8AMIIBCGKCAQBAgFZVYJBMDB2fqHYZMHPrsDLjb141JLKTY1FQrThyJ+21CwVlm+21
tB+7tBfYvN51SASSSseDmrlDvZsvsX35XVU/7Hf4vv9Bj9GldELXTnwF8hLAY7h02OHXSi15V1l1388rq90DQbDeg8euG88ZiSPgVxqdMz9KqFePEfggvdol+Y78KWfzzWptHOQS/jzEl+ZhA3528NAMkytto8U1
CC8albSleKA4/7J1Sh9NOCVH3KD5ATadoovuVTVANOZTefngkV8xzMe95GL+H0e+G6onYm/Lp9y1Ya5TxVF66Z33T2j9k9knL2rsokw37MffevvsfAp8j23FryJ0pkOXxvIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBf68R3jAA
MASGAlUdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCSGAQUFBwMCMA0GCSqGS1b3DQEBCwUAA4ICAQB274feJcJWlhSGZhGLrAMKmYSGf19HtIKHg7vFHqVbDBA2Qtar
vhvJUhKE7awP2Bc79C+gDrn+2wBvv2+n2SlaTpifft790FSTa2Va7He2+f3C/6dL7N0g0kZ5+B0XSQDPTRSLBmbQBWs4xhxx11ZucJudH+F6sKvNsfdr0zw+ZvsTi5Qm2cB3SdSiyGlwEJqBj2Ot4ifaJ5TfoY50
UYkmngYKiynS+ygAteTnsywVwtFrrhYmg868r2ZHIIXnoPhyEhDXdf0zelQc8Z3MGpMSvGHq3V41wnYdzt9+ekieooKsyy5XB08QqM5NBIXOmHDMd81Z0e/vOH0jjMXAGRQIn13H+z1FcENND1AskfnLBxtYNhN
wj2L91q/LpHXt3ZES7v5ufv1hetjSHXxWSi7q/R/0e2e5Qxo9zRGx+FnEA7SYw8xZ3yFWWFHp00mj9M/uw8bDS03KGg2gCnvGjP1RE77aXdfiillR1GrAgZ

Firma:







"SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022" SDI No. 177936

SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SME1407Q62

ANEXO TÉCNICO "Servicio de Sanitización para las instalaciones del Corporativo 2022"

1. Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos y Porcentajes	Costo-Beneficio
Aplica	No Aplica	Aplica

2. Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo **"EL CENACE"** requiere la contratación del **"Servicio de Sanitización para las instalaciones del Corporativo 2022"**, en adelante **"LOS SERVICIOS"**, con la finalidad de disminuir los Riesgos de Contagio de SARS-CoV-2, mediante el uso de productos de amplio espectro que garanticen la eliminación de por lo menos del 90 % de los agentes patógenos sin generar resistencia al utilizarlo con frecuencia.

3. Descripción técnica del objeto					
			Unidad de	Cantio	dad
Partida (s)	Partida (s) Descripción		Medida	Mínima	Máxima
Única	"Servicio de Sanitización para instalaciones del Corporativo 2022".	las	Servicio	32	40

4. Plazo y	4. Plazo y lugar de entrega			
Plazo	4.1. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" , objeto del presente "Anexo Técnico" , a partir del día hábil siguiente de la notificación del fallo o adjudicación y hasta el 30 de junio del 2022 .			
Lugar	4.2. "LOS SERVICIOS" se prestarán en el inmueble del Corporativo del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) ubicado en: Boulevard Adolfo López Mateos 2157, Colonia Los Alpes, Código Postal 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, pisos PB, 3 y del 8 al 12.			

5. Condiciones

5.1. DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"

Se requiere de un servicio de Sanitización en las Oficinas Corporativas por medio de la aplicación de las diferentes técnicas de sanitización necesarias para la correcta ejecución **"LOS SERVICIOS"**, con un mínimo de **32** servicios o aplicaciones y un máximo de **40** servicios o aplicaciones, solicitados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Las áreas en metros cuadrados por piso a sanitizar, se encuentran divididas de acuerdo con la siguiente tabla:

Pisos	Superficie m2
PB	140.03
3	813.33

















"SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022" SDI No. 177936

SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SME1407Q62

8	848.89
9	810.26
10	782.91
11	736.25
12	677.71
	4809.38

"EL PROVEEDOR" proporcionará "LOS SERVICIOS" de manera semanal y mensual, de acuerdo con las solicitudes que realice el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" vía correo electrónico, por lo que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" proporcionará a "EL PROVEEDOR" al siguiente día hábil de la notificación de adjudicación las fechas de las aplicaciones o servicios.

En caso de que se requiera alguna aplicación extraordinaria por necesidades de **"EL CENACE"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** podrá solicitarla a **"EL PROVEEDOR"** con por lo menos 12 horas de anticipación.

Si la aplicación extraordinaria, se realiza solo en un piso, por cada tres aplicaciones se deberá considerar el costo de una aplicación ordinaria.

5.2. SERVICIO DE SANITIZACIÓN

Durante la vigencia del contrato; todos los trabajadores del prestador del servicio deberán portar durante la jornada laboral la credencial expedida por la empresa, que los identifique plenamente durante el horario de trabajo.

Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", que el personal a su cargo que tenga acceso a las Oficinas Corporativas del CENACE a prestar el servicio, se conduzca con respeto hacia los servidores públicos de "EL CENACE", por lo que queda terminantemente prohibido que se presenten en estado alcohólico o bajo la influencia de alguna droga o estupefaciente.

El personal de seguridad tiene la facultad de revisar las pertenencias del personal de **"EL PROVEEDOR"**, del servicio al ingreso y salida del inmueble.

Queda bajo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, el manejo y uso de los equipos para brindar **"LOS SERVICIOS"**, por lo que cualquier accidente o daño a la salud o situación similar que sufriera algún empleado del **"EL PROVEEDOR"**, será de su total competencia.

"EL CENACE", requiere que durante la prestación de "LOS SERVICIOS", todo el personal de "EL PROVEEDOR" cuente con credencial de identificación oficial y de la empresa en que labora para el acceso a las instalaciones del inmueble; asimismo, que esté debidamente identificado con uniforme, debidamente















"SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022" SDI No. 177936

SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SME1407Q62

protegido, si algún trabajador de la empresa no contara con el uniforme y/o credencial, no se les dará acceso a las instalaciones de **"EL CENACE".**

Por cada servicio realizado, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir un reporte donde contendrá entre otra información, fecha, nombre del técnico, producto utilizado y dosificación, áreas tratadas y observaciones.

El reporte deberá ser entregado hasta una hora posterior al término del servicio.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" durante el periodo de contratación, deberá entregar 14 (catorce) Certificados de Sanitización o Constancia de desinfección del inmueble por cada mes vencido, que contendrá entre otra información, Licencia sanitaria, nombre de la empresa, fecha, firma del responsable sanitario, producto utilizado y dosificación, entre otros.

5.3. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario público que fungirá como **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, será el **Lic. José Alberto García Cuevas, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicio Generales,** o quien lo sustituya en el cargo, quién en caso de considerarlo, podrá designar a una persona como encargada de verificar el cumplimiento del contrato.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", podrá disminuir o ampliar el número de servicios conforme a las necesidades, priorizando lo establecido en el punto 1 del presente Anexo Técnico, previo aviso vía telefónica con un mínimo de 12 horas de anticipación, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá atender los requerimientos de servicios en un máximo de 1 día natural.

La asignación del personal para la realización de "LOS SERVICIOS", quedará bajo la estricta responsabilidad de "EL PROVEEDOR", previo acuerdo con el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y estos podrán ser modificados cuantas veces sea necesario y a solicitud de "EL CENACE", por lo que durante "LOS SERVICIOS", "EL PROVEEDOR" será responsable de designar a un responsable quien se coordinará con la persona que designe el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" para supervisión de "LOS SERVICIOS".

"EL PROVEEDOR", deberá presentar por escrito dentro de los siguientes 5 días hábiles al comunicado de adjudicación, el/los datos de el/los contacto(s) encargado(s) de proporcionar la atención telefónica de resolución de problemas, así como el nombre, correo electrónico y teléfono para solicitar el servicio

5.4. ALCANCE Y CARATERÍSTICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se sanitizarán manijas, zoclos, puertas, paredes y espacios de áreas comunes dentro del rango solicitado con el personal suficiente con base al rango de metros cuadrados a sanitizar.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "LOS SERVICIOS", para evitar en la medida de lo posible los contagios asegurándose de contar, en todo momento con la cantidad suficiente de soluciones desinfectantes, equipos, personal y equipo de protección para cumplir con las necesidades requeridas.

"EL PROVEEDOR" como único responsable de **"LOS SERVICIOS"**, deberá garantizar que su personal cuente con el equipo y las medidas de seguridad e higiene vigentes emitidas por las autoridades competentes.















"SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022" SDI No. 177936

SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SME1407Q62

El personal operativo que asigne **"EL PROVEEDOR"** deberá:

pudieran derivarse en afectaciones a la salud.

- Portar su equipo de protección para su seguridad en la prestación del servicio.
- Estar capacitado en el manejo de los productos utilizados, para actuar en caso de contingencia.

"EL PROVEEDOR" debe contar con registro vigente otorgado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) o, por la Agencia de Medicamentos y Alimentación (Food and Drug Administration), el cual deberá de estar respaldado por el documento soporte correspondiente.

"EL PROVEEDOR", queda obligado a responder por las reclamaciones ante cualquier autoridad sanitaria, cuando por la realización de "LOS SERVICIOS" solicitados o por negligencia del personal técnico a su cargo,

Se requiere que ofrezca controlar organismos patógenos como virus, hongos y bacterias con un catálogo de desinfectantes de amplio espectro de grado quirúrgico con registro ante la Secretaría de Salud.

"EL PROVEEDOR" indicará qué medidas son necesarias para **"LOS SERVICIOS"**, destinado a prevenir, controlar y erradicar la presencia de virus, bacterias, hongos o microorganismos, en especial el SARS- CoV2 (COVID-19).

5.5. PRODUCTOS QUE UTILIZAR

"LOS SERVICIOS", se realizarán en las oficinas, baños y cocinetas del Corporativo, por lo que la sanitización se realizará tomando en consideración productos que sean bondadosos con el medio ambiente, que no afecten a personas, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** anexará dentro de su propuesta técnica, un listado de los materiales que estará utilizando para **"LOS SERVICIOS"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la descripción de los productos que aplicará, el efecto, tiempo en que surte efecto, y proceso que se debe realizar después de realizados los servicios. Sin embargo, el producto deberá ser un Sanitizante o Desinfectante de 4ª y/o 5ta Generación de cuaternarios de amonio, mismo que deberá ser aplicado por equipos de termo nebulización o en su defecto de aplicación directa con base en las especificaciones técnicas de concentración, y deberá dejarlo actuar con un mínimo de 30 minutos en las superficies aplicadas independientemente de su método de aplicación.

El Sanitizante o Desinfectante deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

- No inflamable
- 1600 ppm de activo germicida
- PH con rangos del 11-12
- Resistente y efectivo a metales y superficies porosas
- Tiempo de vida efectiva sin riesgo: 12 meses
- Biodegradable
- No requiera enjuague















"SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022" SDI No. 177936

SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SME1407Q62

"EL PROVEEDOR" garantizará el uso de desinfectantes orgánicos y compuestos que se encuentren apegados al "ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención de Registro Sanitario y de aquellos productos que, por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren Registros Sanitario", conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 2014.

"EL PROVEEDOR", se obliga a presentarse en el lugar establecido, con el personal necesario para cumplir oportuna y eficazmente **"LOS SERVICIOS"** con base en las dimensiones de los espacios a sanitizar, contemplando el personal, material y equipos suficientes para el correcto desarrollo de los servicios.

"EL PROVEEDOR", acepta que será el único responsable de las obligaciones laborales que se den con su personal y terceros para el cumplimiento del contrato, liberando a **"EL CENACE**" de cualquier obligación laboral y/o seguridad social u otra queja a lo estipulado en la presente relación contractual.

"EL PROVEEDOR" deberá suministrar y aplicar los materiales, insumos, accesorios y sustancias necesarias para llevar acabo la prestación de **"LOS SERVICIOS".**

5.6. EQUIPO Y HERRAMIENTA

De manera enunciativa y no limitativa, "EL PROVEEDOR" deberá contar como mínimo para la prestación del "LOS SERVICIOS" el siguiente equipo:

- Bombas aspersores.
- Equipo de Termo nebulización.
- Lámparas de inspección.
- Aplicadores de aspersión manuales.
- Los demás que requiera para el servicio.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar al personal que realizará los servicios el Equipo de Protección Personal, el cual cuando mínimo debe contener lo siguiente:

- Traje tipo TYVEK
- Cubre zapatos
- Cubre bocas tipo N95 o de 95 partículas
- Careta o Googles
- Guantes
- Uniforme

6. Equipo en Comodato

6.1. Se red	6.1. Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato				
Aplica		Equipo Doquesido			
Si	No	Equipo Requerido			
	X				

















"SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022" SDI No. 177936

SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SME1407Q62

7. Autorizaciones

7.1. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación				
Autoridad Emisora	Denominación			
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos				
Sanitarios (COFEPRIS) o por la Agencia de	Pogistro			
Medicamentos y Alimentación (Food and Drug	Registro			
Administration)	73			

8. Administrador del Contrato

	8.1. Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo					
Partida	Nombre		Cardo	Correo Electrónico	Teléfono	
Única	José	Alberto	García	Jefe de	alberto.garcia07@cenace.gob.mx	T. 5555955400
	Cuevas			Departamento		E. 31140

9. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo **25** de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tipo de Contratación		
Anual	Plurianual	
Aplica	No Aplica	

Recursos Fiscales		
Anual Plurianual		
Aplica	No Aplica	

Ejercicio(s) Fiscal(es)
2022

10. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):

10.1. Disponibilidad Presupuestaria		
Partida(s) de Gasto Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
35801	"Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene"	

10.2. Naturaleza de los Recursos				
Propios Fiscales Créditos Externos Recursos de terceros				
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	

11. Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los **LICITANTES** conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos **31** y **32** del Reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que deberán demostrar que **"LOS SERVICIOS"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

















"SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022" SDI No. 177936

SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SME1407Q62

11.1. Normas Aplicables a la Contratación			
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica	
	"Plaguicidas que establece los requisitos del		
NOM-232-SSA1-2009	envase, embalaje y etiquetado de productos grado	Única	
NOM-232-35A1-2009	técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario,	Offica	
	jardinería, urbano, industrial y doméstico".		
	"Condiciones sanitarias que deben cumplir los		
NOM-256-SSA1-2012	establecimientos y personal dedicados a los	Única	
	servicios urbanos de control de plagas mediante	Offica	
	plaguicidas".		

Para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de la presente contratación, no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, no obstante **"EL LICITANTE"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **LOS SERVICIOS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **64** y **73** de la referida Ley.

12. Para el caso previsto en la fracción X del artículo 29 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del Área Técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

12.1. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. Conforme a lo establecido por los artículos **46** de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del contrato del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
No Aplica	Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos						
Doubido	Unidad de Precio		Cantidad Requerida		Presupuesto	
Partida	Medida	Unitario	Mínimo	Máxima	Mínimo	Máximo
Única	Servicio	Aplica	32	40	No Aplica	No Aplica

14. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

















INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022" SDI No. 177936

"SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS

SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SME1407Q62

Av. Central 35 Col. Tepalcates Alcaldía Iztapalapa C.P. 09210 Ciudad de México

14.1.	Forma de Contratación		
	Partida	Todas las partidas a un solo licitante	Abastecimiento Simultáneo
	No Aplica	Aplica	No Aplica

14.2. Abastecimiento Simultáneo			
Fuente Porcentajes asignados a cada una de ellas Porcentaje diferencial en precio			
Única	No Aplica	No Aplica	

15. La firma del **CONTRATO** que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos **45**, **46**, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **81** de su Reglamento.

15.1. Periodo para la prestación de "LOS SERVICIOS"		
De Hasta		
El día natural siguiente al de la notificación del fallo.	30 de junio de 2022	

15.2. Vigencia del Contrato			
A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta	
Aplica	No Aplica	30 de junio de 2022	

16. Garantías

16.1. Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos **45**, fracción **XI**; **48** y **49**, fracción **I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **103** de su Reglamento, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos **48** de la Ley de Tesorería de la Federación; y **79**, fracción **III** del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "**EL CENACE**" a más tardar dentro de los **10** (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en la **Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios** de la **Subdirección de Administración**, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, piso 3, Col. Los Alpes Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de **09:00** a **14:00** horas y de **16:00** a **18:00** horas.

16.2. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones,

















"SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022" SDI No. 177936

SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SME1407Q62

16.2. Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del **CONTRATO**, se considera que la obligación contractual es: **Divisible**.

16.3. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el CONTRATO y en el presente "ANEXO TÉCNICO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sector rubileor	ACCUSE TO SERVICE TO S	
Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil	
No Aplica	No Aplica	
[87]	Para garantizar a "EL CENACE", "EL PROVEDOR", se	
V 22	obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por	
1/2	institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional	
	de Control de Energía equivalente al 5% (cinco por ciento)	
	del monto total del CONTRATO , sin incluir el Impuesto al	
	Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10	
69	(DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO .	

17. Penas Convencionales

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 95 y 96 de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subdirección de Administración**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuente el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Deducciones

"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 97 de su Reglamento, en los términos siguientes:

















"SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022" SDI No. 177936

SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SME1407Q62

No.	Concepto	Motivo de la deducción	Base de cálculo para la deducción	Deducción
1	Servicio deficiente	Por la falta de material y/o retirarse durante "EL SERVICIO" . Situación que quedará escrita en el reporte del servicio por el personal responsable de vigilar el servicio.	Costo total de la factura correspondiente al mes de que se trate.	\$200.00 (Dos cientos pesos M.N.) Por evento.
2	Atraso en el servicio	Por cada hora de atraso en la hora indicada para iniciar "EL SERVICIO" . El cual quedará en el reporte del servicio por el personal responsable de vigilar el servicio y como máximo serán tres horas por evento.	Costo total de la factura correspondiente al mes de que se trate.	\$150.00 (Ciento Cincuenta pesos M.N.) Por cada hora de atraso.
3	No entrega de información	No entrega del reporte al término de cada "SERVICIO".	Costo total de la factura correspondiente al mes de que se trate.	\$200.00 (Doscientos pesos M.N.) Por evento.
4	Falta de protección personal	Por no portar su equipo de protección personal y/o identificación de la empresa en cada servicio realizado.	Costo total de la factura correspondiente al mes de que se trate.	\$200.00 (Doscientos pesos M.N.) Por cada técnico.
5	Servicio deficiente	Realizar las actividades con equipo de características diferentes o de menor calidad al equipo y material ofertado.	Costo total de la factura correspondiente al mes de que se trate.	\$500.00 (Quinientos pesos M.N.) Por evento.

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por la **Subdirección de Administración**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **CONTRATO**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **CONTRATO** o rescindirlo en los términos del artículo **54** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

19. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago se realizará a mes vencido y en moneda nacional sobre los servicios prestados, previa aceptación de **LOS SERVICIOS**" dentro de los **20** (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **89** y **90** de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **LOS SERVICIOS**" recibidos. El pago, se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica y/o cheque nominativo, por lo que **EL PROVEEDOR**" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

















"SERVICIO DE SANITIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CORPORATIVO 2022" SDI No. 177936

SANYCONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SME1407Q62

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los **3** (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo **51** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá remitir a la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de "EL CENACE", solicitud por escrito que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de "LOS SERVICIOS".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a la **Subdirección de Finanzas** de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación al correo que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo **95** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

20. Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

21. Prorroga

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de "LOS SERVICIOS".

22. Devoluciones

No Aplica

CERTIFICACIONES Y ACREDITACIONES













